

RESOLUCIÓN EXENTA N° 465

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 05 de Marzo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 224 de 2020**, de fecha 17 de febrero de 2020, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, por auto denuncia de la afectada, ordenándose la apertura del expediente N° 41-2020, caratulado **[REDACTED]**, Chilena, Cédula de Identidad N° **[REDACTED]** por la presunta infracción consagrada en el artículo 34°, letra c) de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 03 de Marzo 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a doña **[REDACTED]**, de la Resolución N° 224- que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en, fojas "14-13", del expediente administrativo N° 41-2020.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente a foja 18 y siguientes del expediente administrativo, con fecha 12 de Marzo del 2020 comparece la afectada **[REDACTED]** mediante escrito de descargos, señalando que con fecha 20 de mayo del año 2019, ingresó al territorio en calidad de turista y que de manera inesperada el día 13 de junio del mismo año ingresó al Juzgado Mixto de Rapa Nui en calidad de funcionaria suplente manteniéndose en esa calidad hasta el día de la presentación de los descargos, a fin de acreditar sus dichos acompañó copia de los decreto correspondiente que acreditan que realizó las suplencia en diversos cargo en Tribunal Mixto de Rapa Nui.

5°.- Que, se solicitó al departamento de Regularización y Residencia de la Ley N° 21.070 de esta repartición, los registros que mantenía en el sistema Rapa Nui, de la afectada, que informó lo siguiente:

a) Que con fecha 10 de Julio del año 2020, se realizó una solicitud de habilitación conforme al artículo 6 letra I (conviviente de hecho de un habilitado y letra G (trabajador independiente), la que fueron aprobadas en la resolución exenta número 847 de fecha 12 de Agosto del 2020, la cual rola a fojas 27 y 28 del expediente administrativo 41-2020.

b) Que con fecha 08 de Octubre del año 2020, se realizó una solicitud de habilitación conforme al artículo 6 letra C (Funcionario Público), la que fue constatada y concedida en la resolución exenta número 7 de fecha 07 de Enero del 2021, la cual rola a fojas 42, 43 y 44 del expediente administrativo 41-2020

6°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente, los documentos aportados por la afectada en su escrito de auto denuncia, descargos y la prueba documental reseñadas en el considerando cuarto, los antecedentes remitidos por el departamento de Regularización y Residencia reseñados en considerando anterior y demás antecedentes del expediente; se logra acreditar, que Doña **[REDACTED]**

a) Que efectivamente ingresó a la provincia el día 20 de mayo del 2019, en calidad de Turista.

b) Que, efectivamente con fecha 13 de Junio del 2019, fue contratada en calidad de suplente como funcionaria del Tribunal Mixto de Rapa Nui, manteniéndose en esa calidad hasta el día 2 de junio del 2020.

c) Que, de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 21.070, que regula los efectos temporales de la declaración de latencia, en su letra b señala que a los funcionarios del poder judicial no se le aplican las restricciones establecidas para dicho estado.

d) Que, con fecha 25 de Mayo del año 2020, comenzó a ejercer actividad económica independiente en territorio insular efectivamente.

e) Que, con fecha 12 de Agosto del 2020 mediante la resolución exenta N° 847, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, se concedió la calidad habilitante consagrada en el artículo 6° letras I-G de la Ley N° 21.070.

f) Que, con fecha 8 de Octubre del 2020, se realiza por la afectada una solicitud de habilitación tendiente acreditar la calidad habilitante del artículo 6° letra C de Ley N° 21.070, la cual se constata y concede en la resolución exenta N° 07-2021 de esta repartición pública.

7°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que Doña [REDACTED] ha cometido la infracción contemplada en Artículo 34° la Ley N° 21.070 señala que: "Incurrir en infracciones menos graves: **letra c)**, **"Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenida en el artículo 9°"**. Debido a que no informó dentro de los 30 días establecidos en el artículo 9 en relación con el artículo 5 de la ley N° 21.070, de cumplir con alguno de los requisitos del artículo 6° de la norma legal indicada

8°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que les beneficie, esto es, en primer término que respecto de la **Srta.** [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancia atenuante de no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070 y haber realizado la auto denuncia por lo cual compensará ambas circunstancias, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa.

9°.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a doña Sofia Carolina Castro Caroca para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

10°.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 de la Ley N° 21.070 a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

TENIENDO PRESENTE:

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° 41-2020.

2° **SANCIÓNASE** a Doña **caratulado** "[REDACTED]", **Chilena, Cédula de Identidad N°** [REDACTED] por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 34°, letra c,** de la Ley N°21.070 con **la multa de 5 U.T.M,** de conformidad con lo establecido en artículo 36, N° 2 de la ley. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la República, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 21.070.

3°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

4°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

5°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministró de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua

6°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 41-2020, si correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Laura Tarita Rapu Alarcon
Gobernadora Provincial de Isla de Pascua



05/03/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: vihmfmwXN0L8nPJqeU1VSw==

tsv

ID DOC : 18848909

Distribución:

1. Interesada [REDACTED]
2. Expediente 41-2020